

**20228** RESOLUCION de 12 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado, referente a los concursos de traslado convocados para provisión de las cátedras de «Psicología de la Educación» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades Autónoma de Barcelona y Complutense de Madrid.

Nombrada por Resolución de 29 de julio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto) la Comisión que ha de informar sobre la posible admisión del aspirante al concurso de traslado convocado para provisión de la cátedra de «Psicología de la Educación» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid y teniendo en cuenta que en los concursos de traslado convocados por Ordenes de

8 de mayo y 10 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo y 18 de julio) para provisión de iguales cátedras de las Universidades Autónoma de Barcelona y Complutense de Madrid han solicitado otros aspirantes.

Esta Dirección General ha dispuesto que la Comisión expresada informe también sobre la posible admisión de estos aspirantes a los referidos concursos de las Universidades Autónoma de Barcelona y Complutense de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de septiembre de 1980.—El Director general, Vicente Gandía Gomar.

Sr. Subdirector general de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**20229** ORDEN de 12 de septiembre de 1980 sobre provisión de Administraciones de Loterías.

Ilmo. Sr.: La provisión de las Administraciones de Loterías viene, sustancialmente, regulada por la Orden ministerial de 7 de octubre de 1932, Ley de 22 de julio de 1939, Decretos de 17 de mayo de 1940 y de 28 de octubre de 1949 y Ley 168/1959, de 23 de diciembre, que dio nueva redacción al artículo 2.º de la de 1939, a la que se remite la vigente Instrucción de Loterías.

Los criterios inspiradores de la normativa citada han quedado, en parte, superados por las profundas transformaciones que ha experimentado el Estado español, tanto en el terreno socio-político como en el jurídico-administrativo.

El principio de igualdad de todos los españoles ante la Ley, consagrado en el artículo 14 de la Constitución, pugna con aquellos criterios de selección establecidos en la legislación antes citada, que supusieran una discriminación por razones políticas, por hechos resultantes de la contienda civil o por similares motivos.

La disposición adicional cuarta de la Ley 10/1971, de 30 de marzo, complementada por el Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, y la Orden de 16 de octubre de 1979, han limitado las competencias del Patronato para la Provisión de Expendurias de Tabaco, Administraciones de Loterías y Agencias de Surtidores de Gasolina, atribuyendo parte de las facultades que tenía a los órganos directores de «Tabacalera, S. A.», y Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos».

Se hace, pues, necesario aplicar una solución similar a la adjudicación de Administraciones de Lotería, de forma que el vigente Patronato sea constituido de forma más acorde con la estructura administrativa actual.

En virtud de lo anterior, este Ministerio de Hacienda, haciendo uso, además, de la autorización que otorgó la disposición adicional C) de la Ley 168/1959, de 23 de diciembre, ha estimado oportuno dictar las siguientes normas, en tanto no se promulgue una nueva regulación:

Artículo 1.º La provisión de Administraciones de Loterías mediante los correspondientes concursos públicos se tramitará por el Servicio Nacional de Loterías, a través del Patronato del que formarán parte:

Presidente: Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Vicepresidente: Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Vocales:

Un Jefe de Sección del Servicio Nacional de Loterías.

Abogado del Estado Asesor Jurídico del Servicio Nacional de Loterías.

Dos Vocales de libre designación del Ministerio de Hacienda.

Secretario sin voto: Un funcionario del Servicio Nacional de Loterías.

Art. 2.º El Servicio Nacional de Loterías formalizará un único expediente con todas las solicitudes formuladas, elevando, una vez examinadas por el Patronato, las oportunas propuestas a la aprobación del Ministro de Hacienda.

Art. 3.º En la resolución de los concursos no podrán tenerse en cuenta, como criterios de preferencia o decisión, aquellos que impliquen discriminación entre los españoles por razón de ideología política, por hechos o circunstancias derivadas de la contienda civil o por motivos análogos.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1980.

GARCIA AÑOEROS

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

**20230** RESOLUCION de 16 septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de septiembre de 1980.

Habiendo sufrido extravío un paquete conteniendo los billetes de lotería a continuación reseñados, correspondientes al sorteo de 20 de septiembre de 1980, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes, a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

*Billetes extraviados: Doscientos sesenta y dos*

Números	Series	Billetes
23.151 al 53	7.ª a 17.ª	33
28.727 al 28	6.ª a 17.ª	24
30.941 al 50	6.ª a 17.ª	120
56.831 al 33	1.ª a 17.ª	51
57.704 al 95	1.ª a 17.ª	34
Total billetes ... ..		262

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 16 de septiembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

**20231** RESOLUCION de 15 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Convenio Colectivo marco, de ámbito sectorial, de Estibadores Portuarios.

Visto el texto del Convenio Colectivo marco, de ámbito sectorial, de Estibadores Portuarios, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 21 de junio de 1980, y completada posteriormente la documentación en el día de la fecha, suscrita, por una parte, por la Coordinadora Estatal de Estibadores Portuarios y la Central Sindical de Comisiones Obreras, y de otra parte por las Empresas «Manipuladora de Mercancías, Sociedad Anónima», y «Transbalear, S. A.», de Barcelona; «Intramediterráneo, S. A.», de Cádiz y Tarragona, el día 3 de junio de 1980,

Por tratarse de Convenio de ámbito superior a la Empresa, se hace constar a los efectos del artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores y posible aplicación a terceros comprendidos en el ámbito del sector, que no ha sido acreditado que el presente Convenio haya sido suscrito por una representación que signifique la mayoría de las Empresas, por lo que, en principio, se estima que obliga solamente a las representaciones firmantes, sin perjuicio de las adhesiones que puedan producirse, uniéndose como anexo relación de las ya realizadas y que han sido comunicadas a este Centro Directivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

## CONVENIO COLECTIVO MARCO DE AMBITO SECTORIAL DE ESTIBADORES PORTUARIOS

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito funcional*.—El presente Convenio Colectivo afecta a las relaciones del trabajo que se originen con motivo de la realización de labores portuarias entre las Empresas portuarias de la OTP (Consignatarias, Estibadoras, Armadoras, Agentes de Aduanas, Comisionistas de Tránsito, Contratistas Portuarios y demás Entidades que figuren inscritas en el censo especial de Empresas de la OTP) y los trabajadores censados.

Art. 2.º *Ámbito personal*.—Las normas establecidas en este Convenio serán de aplicación a la totalidad de los trabajadores censados o contratados por la OTP, así como al personal que en adelante forme parte de sus plantillas.

Se contratará siempre a personal censado o contratado de la OTP para la realización de labores portuarias a bordo y en tierra. En cuanto a los trabajos de carga y descarga, estiba y desestiba en los buques de menos de 100 toneladas de registro bruto, se estudiará y definirán las labores que son o no portuarias por la Comisión Paritaria del Convenio atendiendo a las peculiaridades de los puertos y tareas afectadas.

Se excluye del ámbito personal del presente Convenio marco el personal funcionario de la OTP, que se registrará por sus normas específicas, y el personal cuya actividad se limite al desempeño del cargo de Consejero o miembro de los Organos de Administración en las Empresas que revistan la forma jurídica de Sociedad, según lo dispuesto en la letra c), párrafo tercero, del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Ámbito territorial*.—El presente Convenio es de aplicación en la totalidad de los puertos existentes en el Estado español, así como en los que en el futuro se creen o habiliten.

Art. 4.º *Ámbito temporal*.—El Convenio marco tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1981, entrando en vigor el día 15 de junio de 1980.

Los efectos económicos del Convenio serán revisados con efectos de 1 de enero de 1981, respetándose y absorbiéndose hasta esa fecha las mejoras pactadas en los vigentes Convenios Colectivos de puertos.

Art. 5.º *Rescisión o prórroga*.—El Convenio se entenderá prorrogado de año en año si, al menos con dos meses de antelación a su vencimiento, no fuere denunciado por alguna de las partes. La denuncia se comunicará por escrito a la totalidad de las partes suscribientes. No obstante, efectuada la indicada denuncia, subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor de la nueva normativa que lo sustituya.

En el supuesto de prórroga legal, los devengos salariales y extrasalariales pactados en el presente Convenio se incrementarán en la misma proporción en que lo haya hecho el índice de precios al consumo (nacional) durante el año de su vigencia.

Art. 6.º *Normas complementarias*.—En lo no previsto expresamente en las cláusulas del presente Convenio se estará a las normas que se contienen en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajos Portuarios, los contenidos de cuyas normas, las partes asumen como objeto de acuerdos pactados en el presente Convenio.

Se mantendrán en vigor, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el Convenio marco, los pactos, laudos, convenios, etcétera, de ámbito inferiores.

Art. 7.º *Carácter de lo pactado*.—Los pactos contenidos en el presente Convenio se regirán por las siguientes condiciones:

1.º Las mejoras pactadas no podrán ser absorbidas ni compensadas en cómputo anual por cualquiera otras que se estableciesen, a excepción de los pactos y Convenios firmados a partir y con vigencia del primero de enero de 1980, hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

2.º Se respetarán las condiciones preexistentes que tengan carácter más favorable, tanto de forma parcial como globalmente, en tanto no se opongan a las aquí pactadas.

3.º Se respetan con el carácter de «ad personam» las condiciones sociolaborales que en sentido estricto superen las aquí establecidas.

Art. 8.º *Negociación de Convenios de ámbitos inferiores*.—Las partes contratantes, conscientes de la necesidad de regular las condiciones de trabajo, atendiendo a las peculiaridades de cada puerto, grupos de puertos, etc., confirman expresamente el carácter de marco del presente Convenio Colectivo. En tal sentido, se comprometen a que en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Convenio iniciarán las negociaciones de Convenios Colectivos por puertos, grupos de puertos, etc., sobre las materias no reguladas en este documento, cuando así sea solicitado por alguna de las partes.

## CAPITULO II

### Jornadas, llamamientos y vacaciones

Art. 9.º *Jornadas de trabajo*.—A los efectos de proceder al estudio de las posibilidades del establecimiento de la jornada intensiva, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo, y en la eliminación con carácter general de la media jornada, se constituirá en cada puerto una Comisión Paritaria entre Empresas contratantes y adheridas y los trabajadores, en número de tres miembros por cada parte, y que tendrá por objeto elaborar y presentar a la Comisión Negociadora del Convenio, con fecha límite de 1 de enero de 1981, un informe-propuesta en el sentido indicado.

Las Comisiones presentarían sus informes a la Comisión Negociadora con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista para la primera reunión de negociación.

La cuarta jornada se elimina con carácter general en todos los puertos del Estado.

Art. 10. *Llamamientos*.—Se establecen con carácter preceptivo dos únicos llamamientos en todos los puertos del Estado, pudiéndose incrementar los mismos, siempre que lo sean con carácter voluntario, por pactos o convenios de ámbito de puertos.

El nombramiento para los días festivos se realizará siempre el último día laborable.

En los días festivos sólo se podrá realizar una única jornada intensiva. En supuestos especiales de puertos en los que afectara el correo o vehículos en régimen de equipaje y para las mencionadas mercancías, se podrá realizar segunda o tercera jornada, pero con carácter de única, salvo pacto expreso en sentido contrario de las Empresas y trabajadores del puerto afectado.

Art. 11. *Vacaciones*.—Los estibadores portuarios disfrutarán a partir de 1981 de treinta días de vacaciones anuales retribuidas. En consecuencia, y teniendo en cuenta que el porcentaje de vacaciones actual es del 6 por 100 para veintidós días (22), se aumentará éste en la parte proporcional correspondiente.

## CAPITULO III

### Régimen económico

Art. 12. *Condiciones económicas*.—Se pacta un incremento del 17 por 100 sobre las cuantías actuales de la totalidad de los conceptos salariales y extrasalariales, afectando a los puertos y Empresas contratantes, excepto las que tengan pactadas para el presente año 1980 otras condiciones salariales.

Dada la dificultad de pactar el carácter retroactivo de las condiciones económicas con efectos de 1 de abril de 1980, se incrementa en un 1 por 100 el porcentaje establecido en el párrafo anterior.

Con fecha de 1 de enero de 1981 se revalorarán las condiciones económicas por acuerdo entre las partes, afectando a la totalidad de los suscribientes y adheridos al presente Convenio.

## CAPITULO IV

### Mejoras sociales y asistencia social

Art. 13. *Garantías en el puesto de trabajo*.—En los supuestos de despidos de trabajadores calificados por el Organismo Jurisdiccional competente como improcedentes o nulos, la Empresa se obliga a optar por la readmisión en su puesto de trabajo sin posibilidad de indemnización económica alguna, salvo acuerdo expreso de los afectados en sentido contrario.

Art. 14. *Fondo de asistencia social*.—Se acuerda constituir un fondo de asistencia social de carácter nacional con objeto de realizar mejoras sociales a los estibadores portuarios. El mencionado fondo será gestionado por los trabajadores.

Para desarrollar los criterios de constitución, distribución del fondo, administración, etc., se constituye una Comisión Paritaria entre Empresas, OTP y trabajadores que presentarían a la Comisión negociadora un informe-propuesta antes del próximo 1 de enero de 1981.

Los criterios básicos para la constitución definitiva del fondo, las partes acuerdan lo siguiente:

1.º La aportación consistirá en un canon por tonelada de mercancía que entre o salga del puerto.

2.º Se realizará una distribución del canon atendiendo al tipo de mercancía, similar a la existente en el canon por tonelada para previsión social u otra fórmula que se pacte en su momento.

## CAPÍTULO V

## Derechos sindicales

Art. 15. De los representantes sindicales.—Además de las facultades que la legislación general otorga a los representantes legales de los trabajadores, y sin perjuicio de las mismas, estos disfrutarán de los siguientes derechos:

1.º Derecho a reserva de cuarenta horas mensuales retribuidas para gestión sindical. Los representantes sindicales podrán acumular las horas de gestión sindical hasta un máximo de ochenta horas. Este beneficio no afectará a los representantes fijos de Empresa.

2.º A la libre gestión y acción sindical.

3.º Las secciones sindicales reconocidas que cuenten con, al menos, un 10 por 100 de afiliados debidamente acreditados podrán nombrar dos Delegados, que tendrán derecho a una reserva de veinte horas mensuales para el ejercicio de la representación que ostentan, de las cuales serán retribuidas las que anualmente se consignen presupuestariamente.

La OTP se compromete a gestionar la incorporación en el presupuesto de 1981 la cantidad precisa para hacer frente al nuevo gasto originado con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 16. De los estibadores portuarios.—Los estibadores portuarios, además de los derechos sindicales reconocidos en la legislación general sobre la materia, tendrán los siguientes derechos:

1.º Derecho al uso de los salones y locales de la OTP para la realización de asambleas y el desarrollo de la acción sindical.

2.º Derecho a ser informados por sus representantes sobre todas las materias que se relacionen con su trabajo.

## DISPOSICION ADICIONAL

Unica.—Serán objeto de negociación para su aplicación a partir del día 1 de enero de 1981 las siguientes materias:

1.º Revisión de las condiciones económicas del capítulo III del Convenio.

2.º La jornada de trabajo, en atención a lo acordado en el artículo 9.º del Convenio Colectivo.

3.º La constitución definitiva del fondo de asistencia social en los términos señalados en el artículo 14 del presente Convenio marco.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se constituye una Comisión Paritaria compuesta de hasta 15 miembros por cada una de las partes contratantes, que presidirá por un representante de la OTP, tendrá por misión la interpretación del presente Convenio Colectivo.

Segunda.—La Comisión Paritaria del Convenio asume también la tarea de estudiar conjuntamente las posibles modificaciones de la actual Ordenanza Laboral del sector.

A los efectos indicados las partes acuerdan recabar de las autoridades administrativas el reconocimiento de la mencionada Comisión como interlocutor válido en cuantas consultas y audiencias de los interesados fuere preceptivo, no realizándose modificación alguna de la Ordenanza sin que previamente fuese acordada por la referida Comisión.

Tercera.—En relación con la reestructuración de la OTP, se constituirá una Comisión Tripartita integrada por los miembros de la anterior Comisión Paritaria más los representantes de la OTP que ésta designare, teniendo dicha Comisión la función, anteriormente expresada, de estudio, audiencia y previo acuerdo a cualquier modificación de la actual estructura de la OTP.

## ANEXO

## Relación de adhesiones

Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Alicante.—Alicante.  
L. F. Iribarne.—Almería.  
Manuel Páez Páez.—Almería.  
Agencia Bou.—Almería.  
Agrupación de Actividades Marítimas del Sector Varios de Asempal.—Almería.  
Navimport, S. A.—Algeciras.  
Naviera del Odiel, S. A.—Algeciras.  
González Gaggero, S. A.—Algeciras.  
Europamar.—Algeciras.  
Agencia Marítima Partida.—Algeciras.  
Francisco Paublete Benítez.—Algeciras.  
Manuel Ortiz González (Transportes M).—Algeciras.  
F. Acuña Lara.—Algeciras.  
Agencia Cerón.—Algeciras.  
José A. González López.—Algeciras.  
Agencia Partida.—Algeciras.  
Pérez y Cía. Canarias, S. A.—Arrecife.  
Contenemar, S. A.—Arrecife.  
Antonio Fernández Fuentes.—Arrecife.  
Conservas Garavilla, S. A.—Arrecife.

Javier Cabrera Pinto.—Arrecife.  
Eliás Melgarejo de León.—Arrecife.  
Agencia Fred Olsen, S. A.—Arrecife.  
Matias Garcías Franquis.—Arrecife.  
Juan Betancort López, S. A.—Arrecife.  
Matas Garcías Franquis.—Arrecife.  
Guillermo Brito Almeida.—Arrecife.  
Manuel Cabrera Bobaina.—Arrecife.  
Antonio Armas Curbelo, S. A.—Arrecife.  
Juan Hernández Oliva.—Arrecife.  
Náutica Menorquina, S. A.—Barcelona.  
Coma y Ribas, S. L.—Barcelona.  
Transportes Aduanas y Consignaciones, S. A.—Barcelona.  
Marítima Layetana, S. A.—Barcelona.  
Vapores Suardiaz Barcelona, S. A.—Barcelona.  
Contenemar Barcelona, S. A.—Barcelona.  
Mapor Barcelona, S. A.—Barcelona.  
Gerencia Marítima Frutera Barcelona, S. A.—Barcelona.  
Juan Coma Valeri.—Barcelona.  
Ceosa, S. A.—Barcelona.  
Condeminas, S. A.—Barcelona.  
Carlos Serrano, S. A.—Barcelona.  
Cargas Mecanizadas, S. A.—Barcelona.  
Naviera Barcelonesa, S. A.—Barcelona.  
Comercial Combalta Sagrera, S. A.—Barcelona.  
Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A., «Aucona», Delegación de Barcelona en el ámbito de este puerto de Barcelona.—Barcelona.  
José Llinas Mayol.—Barcelona.  
Sociedad Anónima Portuaria (SAPORT).—Barcelona.  
Hijos de Ramón Maciá, S. A.—Barcelona.  
Agrupación de Importadores, S. A. (ADISA).—Barcelona.  
Auxiliar Portuaria, S. A. (APSA).—Barcelona.  
Estibadores de Barcelona Reunidos, S. A. (ERSA).—Barcelona.  
Transportes Canarios, S. L.—Barcelona.  
Ribas Transservicios, S. A.—Barcelona.  
Hijos de José María Masiques, S. A.—Barcelona.  
Consignataria Churruca, S. A.—Bilbao.  
Finaves, S. A.—Santurce.  
Mac Andrews.—Bilbao.  
Gotzón Urruticoechea, S. A.—Bilbao.  
José María Acha, S. A.—Bilbao.  
Auxiliar Marítima del Puerto de Bilbao, S. A. (AUMABISA).—Bilbao.  
Toro y Betolaza.—Bilbao.  
E. Erhardt y Cía., S. A.—Bilbao.  
Agemasa.—Bilbao.  
Elorza y Cía., S. A.—Bilbao.  
Marítima Candina.—Bilbao.  
Alberto Jenfoft.—Bilbao.  
Asociación de Almacenistas e Importadores de Carbón Mineral de Vizcaya.—Bilbao.  
Roro Terminal, S. A.—Bilbao.  
Asociación de Consignatarios de Buques y sus Asociadas.—Bilbao.  
Asociación Profesional de Empresas de Actividades Marítimas de la Provincia de Cádiz (APEMAR).—Cádiz.  
Ariza, Agencia Marítima.—Cádiz.  
Cooperativa del Mar de Armadores de Buques de Pesca de Cádiz. Cádiz.  
Viuda e Hija de José Delgado Carrero.—Algeciras.  
Ramón Señorani Ahumada.—Cádiz.  
Manuel Romero Otero.—Cádiz.  
Vicente Serrat Andréu, S. A.—Cartagena.  
Unión de Exportadores, S. A.—Cartagena.  
Daniel Gómez Gómez.—Cartagena.  
Asociación de Empresarios de Actividades Marítimas.—Cartagena.  
Maderas Barceló, S. L.—Cartagena.  
Joaquín Pérez Muñoz, S. A.—Castellón.  
Consignataria Mediterránea, S. A.—Castellón.  
Cargas y Estibas, S. A.—Castellón.  
Marítima Mallach, S. A.—Castellón.  
Estibadora Castellonense, S. A.—Castellón.  
Sucesor de Sebastián Roca y Enrique Belles Beltrán.—Castellón.  
Berge y Cía., S. A.—Castellón.  
Contenemar, S. A.—Castellón.  
Navarro y Moronad, S. R. C.—Gandia.  
Empresas Integradas en la Asociación de Armadores de Buques de Pesca Fresca de Huelva.—Huelva.  
Mayor Pesca (Asociación Provincial de Empresarios), S. A.—Castellón.  
Asociación de Consignatarios de Buques y Carga y Descarga.—Huelva.  
José Pino Sánchez (Armador del motopesquero «Paekan Laureán»).—La Coruña.  
Armadores Buques de Pesca «Playa de Samil» y «Pepe Revuelta» integrado en la Asociación de Fresco de Lugo.—La Coruña.  
Sadeco (Sociedad Anónima de Consignaciones).—Las Palmas.  
Guillermo Sintés Reyes, S. L.—Las Palmas.  
Agmar Ltda.—Las Palmas.  
Ioannis Galitis.—Las Palmas.  
Santodomingo e Hijos, S. L.—Las Palmas.  
Aucona, S. A.—Las Palmas.  
Salazones Canarias, S. L.—Las Palmas.  
Elder Dempster (C. O.) Ltda.—Las Palmas.  
Hamilton y Cía. Las Palmas, S. A.—Las Palmas.  
Camilo Martínón Navarro.—Las Palmas.  
C. F. Staib y Cía.—Las Palmas.

Portoluz, S. L.—Las Palmas.  
 Olsen y Cía., S. L.—Las Palmas.  
 Miller y Cía., S. A.—Las Palmas.  
 Juan Bordes Claverie, S. L.—Las Palmas.  
 Walther Sauermann, S. A.—Las Palmas.  
 Guillermo Brito Almeida, S. L.—Las Palmas.  
 Canarias Shipping, S. A.—Las Palmas.  
 Antonio Conde, Hijos-Canarias, S. A.—Las Palmas.  
 Polsuardiaz.—Las Palmas.  
 Marítima Vasco Navarra, S. A.—Las Palmas.  
 Agencia Fred Olsen, S. A.—Las Palmas.  
 Transportes Fruteros Canarios, S. A. (FRUCASA).—Las Palmas.  
 Agrumar, S. A.—Las Palmas.  
 Ecopesa.—Las Palmas.  
 Andrés Perdomo, S. L.—Las Palmas.  
 M.A.C.B.S.A.—Las Palmas.  
 Flick Canarias, S. A.—Las Palmas.  
 Naviera Alcordemar, S. A.—Las Palmas.  
 Manuel Toledo y Cía., S. L.—Las Palmas.  
 Ibérica Canaria, S. A.—Las Palmas.  
 IntraMediterráneo, S. A.—Málaga.  
 Viuda de Prado López Cáceres.—Málaga.  
 Asociación de Empresas Portuarias y Consignatarias de Buques de Málaga.—Málaga.  
 Antonio Molina Chapoli-Garballo y Irimar.—Motril.  
 Pedro Juan Pujol.—Palma de Mallorca.  
 Santiago Mederos González.—Puerto del Rosario.  
 Manuel Nieves Oramas.—Puerto de Rosario.  
 Carmen Gutiérrez Francés.—Puerto de Rosario.  
 Vicente Morales Gutiérrez.—Puerto de Rosario.  
 Agencia Hormiga (representada por Pedro Antonio Rodríguez Medina).—Puerto del Rosario.  
 Marcelino Díaz Hijo, S. A.—Santander.  
 Angel Yllera, S. A.—Santander.  
 Angel Velasco Buitrago (CADEVESA).—Santander.  
 T.A.C., S. A. (Transportes Aduanas y Consignaciones).—Santander.  
 Jesús Fiochi Gil.—Santander.  
 Berge y Cía., S. A.—Santander.  
 Cory Hermanos, S. A., Miller y Cía., S. A., Blandy Brothers, Shipping Agency, S. A., Marítima Midway y Agentes Portuarios de Canarias.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Agencia Fred Olsen.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Interpesca, S. A.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Capsa.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Marítima de Tenerife.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Hamilton y Cía., S. A.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Peder Larsen y Olsen Cía.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Ignacio Rivero Mesa.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Ahlers y Hahn Consig., S. A.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Antonio Armas Curbelo, S. A.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Consignataria Insular, S. L.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Contenemar, S. A.—Santa Cruz de Tenerife.  
 José Duque Martínez.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Fernando Lecuona e Hijos, S. A.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Insular Marítima, S. L.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Antonio Ledesma y Cía., S. L.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Ecopesa.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Eugenio Camalich, S. A.—Santa Cruz de Tenerife.  
 A. Conde Hijos-Canarias, S. A.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Aucona, S. A.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Gerencia Marítima Frutera, S. A.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Frucasa.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Soumspan, S. A.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Consignataria Insular S. L.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Sertrading, S. A.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Viuda e Hijos de A. S. Molowny.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Vapores Suardiaz Santa Cruz de Tenerife, S. A.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Contenemar, S. A.—Santa Cruz de la Palma.  
 María Acosta, viuda de Yanes.—Santa Cruz de la Palma.  
 Pérez y Cía. La Palma, S. A.—Santa Cruz de la Palma.  
 A. Feliciano La Palma, S. A.—Santa Cruz de la Palma.  
 Líneas Marítimas Hespérides, S. A.—Santa Cruz de la Palma.  
 Juan Cabrera Martín (La Palma), S. A.—Santa Cruz de la Palma.  
 Antonio Armas Curbelo, S. A.—Santa Cruz de la Palma.  
 Aucona.—San Sebastián de la Gomera.  
 Lloret y Llinares.—San Sebastián de la Gomera.  
 Agencia Padilla.—San Sebastián de la Gomera.  
 Negrín y Hermanos.—San Sebastián de la Gomera.  
 Asociación de Consignatarios de Buques y Empresas Portuarias de Sevilla.—Sevilla.  
 Agencia Concordia Lime, S. A.—Sevilla.  
 Manuel Verdugo Sánchez.—Sevilla.  
 Agrupación Provincial de Consignatarios de Buques.—Tarragona.  
 Juan Roig.—Valencia.  
 V. Pellicer López.—Valencia.  
 Casasus, S. A.—Valencia.  
 Hijos Salvador González Fernández.—Vigo.  
 Emilio Domongo Rodríguez.—Vigo.  
 Gustavo López Corona.—Vigo.  
 Antonio Conde, hijos.—Vigo.  
 Viuda e Hija de José Delgado Decarrero.—Algeciras.  
 S. A. López Guillén.—Almería.  
 Hijos de Alfredo Rodríguez.—Almería.  
 Tac, S. A.—Almería.  
 J. Ronco y Cía., S. L.—Almería.  
 Francisco Romero, S. L.—Almería.

Agencia Reyes.—Almería.  
 Gineres.—Almería.  
 Romero Hermanos, S. A.—Almería.  
 Trincamar.—Bilbao.  
 Enrique Belles Beltrán.—Castellón.  
 Luis Rodríguez Darías.—Las Palmas.  
 A. Paukner, S. A.—Las Palmas.  
 Juan Antonio Rodríguez Sanchez.—Las Palmas.  
 Antonio Armas Curbelo, S. A.—Las Palmas.  
 Jaime Llinares Lloret.—Las Palmas.  
 Gabriel Martín González.—Las Palmas.  
 Francisco Santana Rivero (FRANSARD).—Las Palmas.  
 Greul, S. A.—Las Palmas.  
 S.A.P.—Las Palmas.  
 Sanbrit, S. A.—Las Palmas.  
 Isabel Castro Fernández.—Santa Cruz de Tenerife.  
 Asociación Naviera Valenciana.—Valencia.  
 Transportes Prida, S. L.—Las Palmas.  
 Jiménez y Martínón, S. A.—Las Palmas.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20232

ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se aceptan solicitudes presentadas en la Zona de Protección Artesana de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 306, de 23 de diciembre de 1978) abrió un plazo de presentación de solicitantes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 2353/1978, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 238, de 5 de octubre de 1978), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana» de las islas Canarias que proyectan inversiones destinadas a mejorar o modernizar las condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología y previo informe de la Delegación correspondiente.

Por otra parte, el Real Decreto 1613/1979, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158, del día 3 de julio de 1979), por el que se reestructura el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo 27, y entre las competencias de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, la ordenación y promoción de la artesanía, sector procedente de la extinguida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, de donde se deduce la competencia de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas en sustitución de la desaparecida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1978, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 2353/1978, de 3 de octubre, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana» de las islas Canarias o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial, y de un modo especial lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio en Canarias, la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.